



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
Auto N° 696

Chiriguana, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ORLIN MANUEL RAMOS MARTINEZ CONTRA INGECONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S. Y OTRAS.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00090-00.**

La Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 realizó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, declarando exequible tal normatividad; no obstante, condicionó los artículos 8 en su inciso 3o, así como el párrafo del artículo 9 del Decreto, en el entendido *"de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*.

En el caso que nos convoca, en lo que respecta al MINISTERIO DE EDUCACION, el apoderado judicial de la parte activa, erró al informar tardíamente de la notificación enviada a este extremo pasivo, pues, le informó al Despacho el 26 de febrero de 2021, y el acto fue realizado el 10 de febrero de 2021, lo cual conllevó a que por secretaría no se pudiera dejar constancia de los términos de traslado.

Esto desemboca en un yerro que configura nulidad por indebida notificación, tal y como se advirtió en el auto admisorio de la demanda. Luego entonces, se conmina a la parte demandante para que realice la notificación de ese extremo pasivo en debida forma, siguiendo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y téngase a TERESA RUBIANO CASTRILLON, identificada con la C.C. N° 32.938.960 y T.P. N° 168.938 del C.S.J., como apoderada judicial de AVILA S.A.S., INVERSIONES EL CALLAO S.A.S. y CONSTRUCTORA JEMUR S.A., para los efectos y en los términos conferidos en los poderes.

En punto a lo manifestado por la apoderada judicial en mención, es menester aseverar que no obran en el expediente digital, los "llamamientos en garantía" que sostiene haber presentado. Razón por la cual no se le puede dar trámite a una actuación que no se constata en el legajo. No obstante, si tiene pruebas de su radicación, se le conmina a presentarlas, con el fin de tomar los correctivos del caso.

Reconózcase y téngase a MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, identificado con la C.C. N° 1.140.862.952 y T.P. N° 295.068 del C.S.J., como apoderado judicial de INGECONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., para los efectos y en los términos conferidos en el poder.

Por secretaría, una vez publicado este proveído, désele aplicación al ordinal 6º del Auto N° 102 del ocho (8) de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Magola De Jesus Gomez Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85be4dbb8fd967b03912ca4b1b6b25562e5a8320c7172660956e9646eb755ce4**  
Documento generado en 11/08/2022 06:29:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**